

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 600

Asunto: Expediente 1130 del
Municipio Pluma Hidalgo Distrito
Pochutla de Iniciativa de Ley de
Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO PLUMA HIDALGO DISTRITO POCHUTLA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 600

Expediente número: 1130

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE PLUMA HIDALGO, DISTRITO POCHUTLA, OAXACA.

DIP. PEDDY GIL
PINEL AGUIAR
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

DIP. GLELIA
TOLDOBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

1.- Con fecha 14 de diciembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de PLUMA HIDALGO, DISTRITO POCHUTLA, OAXACA.

11
DIP. VSABE MARTINA
HERREZ AMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha de 21 de diciembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 22 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **PLUMA HIDALGO, DISTRITO POCHUTLA, OAXACA.**


DIP. J. D. GIL
PINZÓN
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.


DIP. TANIA
CABALLER NAVARRE
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Artículo 43 Fracc. XXI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: *“Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ingresos Municipales que se aplicará en el primer año de ejercicio constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda.”*; en relación con lo dispuesto en el artículo 123 de la misma Ley, que a la letra dice: *“La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La Iniciativa de la Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.* En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que deba entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última Ley de Ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

DIP. JEFFERSON GIL
PINEL, OSCAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. PATRICIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año”

De lo anterior, se desprende que los Ayuntamientos tendrán una sola fecha para presentar su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal inmediato al que están en funciones y queda establecido y claro que deberá ser al 30 de noviembre, por lo que se desprende que el citado proyecto, es considerado EX TEMPORANEO,

TERCERO- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento de manera EX TEMPORANEA, no establecía tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingresos municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros

DIP. F. EDY GIL
PINAL GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDORNA
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal, en donde carecía de la política de ingresos, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos del MUNICIPIO DE PLUMA HIDALGO, DISTRITO POCHUTLA, OAXACA.A, la Comisión Permanente de Hacienda lo adiciono con la finalidad de darle certeza jurídica a esta Ley.

Así al cumplir con los parámetros de Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, y los Criterios de la Comisión Permanente de Hacienda, y al tener certeza que el texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; y con la finalidad de no afectar la HACIENDA PÚBLICA, del citado Municipio y de coadyuvar a que su recaudación sea efectiva, se aprueba dictaminar a favor, aperciendo a este Municipio, que si en lo subsecuente presenta nuevamente su proyecto de Ley de Ingresos Municipal, fuera del término establecido, se le desechará y ordenará trabajar con Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca, presentada por el Ejecutivo.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de

DIP. FR. DÍAZ GIL
PINEDA SOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO TINAVERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11

DIP. YSABEL MARTINA
HERREPA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. F. D. GIL
PINEL
PRESIDENTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **PLUMA HIDALGO, DISTRITO POCHUTLA, OAXACA.**

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

MARCO JURIDICO

FEDERAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículos 31 fracción IV; 14; 16; 115 Fracción II y IV.
- **Ley General de Contabilidad Gubernamental:** Artículos 46; 48; 60 y 61.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:** Artículo 18.
- **Ley de Coordinación Fiscal:** Artículos 1; 2 y 25.
- **Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

DIP. TAXIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

ESTATAL

- **Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca:** Artículo 113.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Adicional a esto, el Municipio está facultado para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, amén de la libre administración de su hacienda conformada por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios. En este tenor, el Ayuntamiento ha tenido a bien mantener los conceptos de cobro que se encontraban establecidos en el ejercicio 2022 manteniendo el compromiso de no ser lesivos para los contribuyentes, sino, por otra parte, ser contribuciones que independientemente de variables como la inflación anual, se han mantenido en la misma cantidad, además de no adicionarse más conceptos, esto en armonía con la política de ingresos.

Ley de Ingresos del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;



DIP. F. Y. D. Y. GIL
PINELAGOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLENNIA
TOLEDOIBERNIA
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLER-CATAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

DIP. FEDD. GIL
RINE VASQUEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

DIP. R. DE GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNAVICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;

DIP. REDY GIL
PINJARI PAR
TE

DIP. CITEAIA
TOLEDOBARNAL
SECRETARIA

DIP. TAYIA
CABALLERO XAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNAVICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas

DIP. F. ELIZABETH RIVERA
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLER
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

DIP. REY GIL
PINO PAR
PRESIDENTE

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- **Ley De Deuda Pública Para El Estado De Oaxaca:** Artículo 16.
- **Ley De Coordinación Fiscal Para El Estado De Oaxaca:** Artículo 1.
- **Ley De Hacienda Municipal Del Estado De Oaxaca:** Artículo 4.
- **Ley Orgánica Municipal Del Estado De Oaxaca:** Artículos 43; 47; 68; 95; 123.
- **Código Fiscal Municipal Del Estado De Oaxaca:** Artículos 12; 13 y 70.

~~DIP. FED. V. GIL
PINTA
PAR
DE
ITE~~

POLÍTICA DE INGRESOS.

El Ayuntamiento de Pluma Hidalgo, Pochutla mantiene una política de ingresos amigable y flexible con su ciudadanía, tomando como eje principal la constante promoción de los beneficios que obtienen por pago oportuno de sus contribuciones, mismas que invariablemente terminan formando parte de la política de gobierno de esta administración y de la entrega eficaz y eficiente de servicios públicos, dado lo anterior, el Ayuntamiento busca por una parte incrementar la recaudación de ingresos a la vez de mantener la conducta antes descrita con su ciudadanía. Igualmente, en conjunto con los esfuerzos de difusión del cumplimiento de las obligaciones, el H. Ayuntamiento en solidaridad a los adultos mayores ha mantenido para este ejercicio fiscal un descuento del 50% del impuesto anual en predial para jubilados, pensionados y pensionistas.

[Handwritten Signature]
DIP. CHELIA
TOBEDO BERNAL
SECRETARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es autónomo, constituye un orden de gobierno y administrará libremente su hacienda pública, asimismo este artículo lo dota de personalidad jurídica y precisa que el municipio y que manejará su patrimonio conforme a la Ley.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, plantea en el artículo 113 que los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. Asimismo, que las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a

DIP. TAYLA
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNAL VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

11
DIP. SABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- b) En especie;
II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Pluma Hidalgo	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$19,675,111.60
IMPUESTOS	\$11,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$3,200.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$1,600.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$1,600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$7,300.00
Predial	\$7,300.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,000.00
Traslación de Dominio	\$1,000.00



DIP. FR. D. Y. IL
PINET A. S. P. R.
PRESIDENTE

DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLE XAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Accesorios de impuestos	-	
Otros Impuestos	-	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,000.00	
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00	
Saneamiento	\$1,000.00	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	
DERECHOS	\$37,900.00	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$8,000.00	
Mercados	\$8,000.00	
Derechos por Prestación de Servicios	\$29,900.00	
Aseo público	\$3,000.00	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$2,000.00	
Licencias y Permisos	\$5,000.00	
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$6,000.00	
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$5,900.00	
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$8,000.00	
Otros Derechos	-	
Accesorios de Derechos	-	

~~DIP. F. ET. Y GIL
PINEDA G. PAR
PP. PRESIDENTE~~

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO JINAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y

~~DIP. F. EST. GIL
PINF. G. PAR
PRESIDENTE~~

[Firma]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. SAHEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
PRODUCTOS	
Productos	\$200.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$200.00
Productos Financieros del Fondo III	\$60.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$60.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$60.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$10.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$10.00
APROVECHAMIENTOS	
Aprovechamientos	\$1,000.00
Multas	\$1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$1,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
Participaciones	\$19,623,511.60
Fondo General de Participaciones	\$7,531,903.00
Fondo de Fomento Municipal	\$4,208,178.00
Fondo Municipal de Compensación	\$2,921,261.00
	\$70,625.00

DIP. F. ET. Y. JIL
PIN. D. G. U. F. R.

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

~~DIP. F. B. GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

[Firma]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Firma]
DIP. TATIANA
CABALLER GONZALEZ
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

~~DIP. F. E. G. J. AR.
PRESIDENTE~~

[Firma]
DIP. C. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLE NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DIP. ALEJANDRO Y GIL
PINEL GUJARDO
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

DIP. TANIA
CABALLEZ NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección única

Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

~~DIP. F. E. P. GIL
PINO SOLAR
PRESIDENTE~~

Melo
DIP. CLELIA
TOLEDORNA
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ RAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda

DIP. F. EDI
DIP. F. PINEL
DIP. F. OFAR
PRESIDENTE

DIP. C. GUELLA
DIP. C. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. A. MIA
DIP. T. CABALLE
INTEGRANTE

DIP. R. VICTORIA
DIP. R. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. S. ABEL
DIP. S. MARTINA
DIP. S. HERRERA
DIP. S. MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

~~DIP. FIDEL
PINEDA
PRESIDENTE~~

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

C. C. C.
DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 24. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

C. C. C.
DIP. TANIA
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 25. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

C. C. C.
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

C. C. C.
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o conyuge.
- Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.
- Artículo 27.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el

[Handwritten signature]
DIP. F. F. GIL
PINEDA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. C. ELEHA
TOLEDO
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLE
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 28. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 29. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

[Signature]
DIP. F. ETY GIL
PINF. D. GONZALEZ
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. G. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

[Signature]
DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 30. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 32. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 33. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$700.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$700.00
III. Electrificación	\$700.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$70.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$175.00
VI. Banquetas m ²	\$200.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$250.00

Artículo 34. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 35. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

~~DIP. FEDDY SIL PINO~~
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Única Mercados

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 38. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 39. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$10.00	Mensual

~~DIP. F. GIL
PINE JA 30 PAR
PRESIDENTE~~

Calder
DIP. GUILLERMO
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JAYMA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$10.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$10.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$10.00	Mensual
V. Regularización de concesiones	\$150.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	\$150.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$150.00	Por evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	\$150.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	\$150.00	Por evento
X. División y fusión de locales	\$150.00	Por evento
XI. Derecho de uso de piso para descarga	\$150.00	Por evento
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$150.00	Por evento

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Aseo Público

Artículo 40. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común; así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

DIP. FEDERICO GIL
PINEL
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 42. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios casa habitación, industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 43. El pago de este derecho se efectuará:

En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Por recolección de basura	\$10.00	Por día

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 46. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias simples de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00


DIP. F. J. DÍAZ
PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE


DIP. G. L. L. TOLEDO
SECRETARIA


DIP. T. CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. R. VICTORIA
INTEGRANTE


DIP. S. H. HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$30.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$150.00
IV. Certificación de la superficie de un inmueble	\$150.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$50.00

Artículo 47. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 50. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

[Firma]
DIP. FÉLIX GIL
PINF. G. GO. AR.
PRESIDENTE

[Firma]
DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Firma]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Firma]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m2	\$10.00
b) Reconstrucción m2	\$10.00
c) Ampliación m2	\$10.00
d) Demolición de inmuebles m2	\$1,000.00
e) Demolición de fraccionamientos m2	\$1,000.00
f) Construcción de albercas m3	\$200.00
g) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	\$50.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$150.00

[Signature]
DIP. F. ED. J. JIL
PINF. J. JOE AR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. C. ELENA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 51. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$150.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$15.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$10.00

[Signature]
DIP. T. AXIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$5.00

Artículo 52. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 55. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Uso doméstico	\$500.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Uso doméstico	\$500.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Uso doméstico	\$150.00	Anual
IV. Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico	\$500.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Uso doméstico	\$200.00	Por evento

~~DIP. F. IEDD GIL PINO J. AR. PRESIDENTE~~

[Signature]
DIP. G. GLELLIA TOLEDOR BERNAL SECRETARIA

DIP. T. A. J. CABAL CONARRO INTEGRANTE

DIP. R. NA. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

[Signature]
DIP. S. ABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 56. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$250.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	\$1,000.00	Por evento

Sección Quinta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,000.00

Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 59. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

Sección Sexta

Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. F. ED. GIL
DIP. F. PINO
PRESIDENTE

DIP. G. LEJÍA
SECRETARÍA

DIP. T. NAJIA
INTEGRANTE

DIP. R. NAVICTORIA
INTEGRANTE

DIP. Y. SABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo anual Cuota en pesos
I. Comercial	\$200.00	\$100.00
II. Industrial	\$200.00	\$100.00
III. Servicios	\$800.00	\$350.00

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 63. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva en donde reciba las participaciones federales del ramo 28. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

DIP. REYNOLDO GIL
PINYER
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 64. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva por concepto de aportaciones federales Fondo III que reciba el municipio. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

[Signature]
DIP. JERD GIL
PINEL AR
PRESIDENTE

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 65. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva por concepto de las de las aportaciones federales Fondo IV que reciba el municipio. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

[Signature]
DIP. GIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 66. El municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos obtenidos por las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO SIVARRO
INTEGRANTE

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 67. El municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

[Signature]

DIP. REYNA VIGTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única Multas

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública (pelea de jóvenes, arrancones)	\$300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$300.00
III. Grafiti	\$100.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar y Defecar)	\$100.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$75.00

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 70. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 71. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.



~~DIP. REF. GIL
PI. AL. D. G. PAR
PRESIDENTE~~

[Signature]
DIP. GLELIA
TOLEDOBERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. ANA
CABALLE
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 72. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 73. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 74. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPITULO I PARTICIPACIONES

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;

[Signature]
DIP. FEDRY JIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TAXIA
CABALLE OXAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

[Signature]
DIP. FIDELIO PINETAGUA
PRESIDENTE

CAPITULO II APORTACIONES

Artículo 76. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

[Signature]
DIP. CILENA TOLEDOR
SECRETARIA

CAPITULO III CONVENIOS

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

[Signature]
DIP. MARTINA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

[Signature]

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

Segundo. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

[Signature]
DIP. SAHEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tercero. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLUMA HIDALGO, DISTRITO DE POCHUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

~~DIP. F. E. GIL
PINF. D. G. AR
PRESIDENTE~~

Cebal
DIP. G. L. LIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. A. N. I. A
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

21
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO I

Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<p>Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio mediante la Secretaría de Finanzas, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, entre otros recursos fiscales</p>	<p>Para ser un gobierno municipal transparente, se darán a conocer mediante informes de gobierno municipal sobre la recaudación y administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, con eficacia, honradez, transparencia y estricto apego al Marco Legal, para contribuir al Municipio de Pluma Hidalgo</p>	<p>Ser un municipio reconocido por las autoridades y a la ciudadanía como modelo en la recaudación y administración de los recursos públicos que genere en los contribuyentes una cultura de conciencia para el cumplimiento espontáneo de sus obligaciones fiscales.</p>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito Pochutla, para el ejercicio 2023.

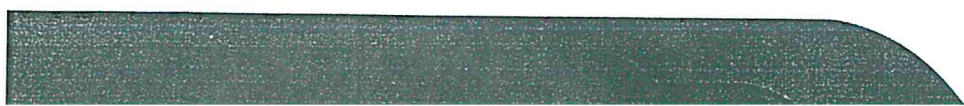
DIP. ~~ANTONIO GIL PINELA~~ PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO II

Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		Año 2023	Año 2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$7,583,503.00	\$ 7,962,678.15
A	Impuestos	\$11,500.00	\$12,075.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C	Contribuciones de Mejoras	\$1,000.00	\$1,050.00
D	Derechos	\$37,900.00	\$39,795.00
E	Productos	\$200.00	\$210.00
F	Aprovechamientos	\$1,000.00	\$1,050.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H	Participaciones	\$7,531,903.00	\$7,908,498.15
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J	Transferencias y Asignaciones	-	-
K	Convenios	-	-
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 12,091,608.60	\$ 12,969,188.98
A	Aportaciones	\$12,091,607.60	\$12,969,187.98
B	Convenios	\$1.00	\$1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00

DIP. RAFAEL GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDORNA
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$19,675,111.60	\$ 19,895,111.60
		<i>Datos informativos</i>	-	-
1		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3		Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, para el ejercicio 2023.

[Signature]
DIP. F. F. GIL
DIP. L. C. PAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLEIVA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO III

Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito Pochutla.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$5,292,312.03	\$7,507,517.43
A Impuestos	\$92,376.12	\$19,544.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C Contribuciones de Mejoras	\$4,480.00	-
D Derechos	\$36,434.00	-
E Productos	\$4,679.45	\$1,296.43
F Aprovechamiento	\$68,315.46	\$32,440.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H Participaciones	\$5,086,027.00	\$7,454,237.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J Transferencias y Asignaciones	-	-
K Convenios	-	-
L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$11,198,824.50	\$11,683,708.50
A Aportaciones	\$10,212,124.50	\$11,683,708.50
B Convenios	\$986,700.00	-
C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	\$16,491,136.53	\$19,191,225.93

DIP. DIEGO VILLALBA PINEDA / PRESIDENTE
 DIP. RAFAEL TOLEDANO / SECRETARÍA
 DIP. JAVIER CABALLERO / INTEGRANTE
 DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVALES / INTEGRANTE
 DIP. MARTINA HERRERA MOLINA / INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito Pochutla, para el ejercicio 2023.

~~DIP. F. LA VIGILANTE
PIN LA G. IPAR
PRESIDENTE~~

DIP. G. ELIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TAXIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVA
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO IV



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESOS ESTIMADOS PESOS	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$19,675,111.60	DIP. F. F. D. / BIL. / PIN. D. AS. / P. R. / PRESIDENTE
INGRESOS DE GESTIÓN			\$51,600.00	
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,500.00	DIP. F. F. D. / BIL. / PIN. D. AS. / P. R. / SECRETARIA
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,200.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,300.00	
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	-	
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	-	
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	-	
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-	DIP. T. X. A. N. A. / INTEGRANTE
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00	DIP. T. X. A. N. A. / INTEGRANTE
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-	DIP. T. X. A. N. A. / INTEGRANTE
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$37,900.00	DIP. T. X. A. N. A. / INTEGRANTE
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,000.00	
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$29,900.00	
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	-	
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	-	DIP. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. / H. E. R. R. E. R. A. M. O. L. I. N. A. / INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-	DIPUTADO Y GIL
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200	DIPUTADO Y GIL
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200	DIPUTADO Y GIL
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-	DIPUTADO Y GIL
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000	DIPUTADO Y GIL
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000	DIPUTADO Y GIL
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	-	DIPUTADO Y GIL
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	-	DIPUTADO Y GIL
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-	DIPUTADO Y GIL
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$19,623,511	DIPUTADO Y GIL
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,531,903.00	DIPUTADO Y GIL
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,208,178	DIPUTADO Y GIL
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,921,261	DIPUTADO Y GIL
Fondo Municipal de Compesación	Recursos Federales	Corrientes	\$70,625	DIPUTADO Y GIL
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$50,861	DIPUTADO Y GIL
Participaciones Provisoriales	Recursos Federales	Corrientes	-	DIPUTADO Y GIL
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	-	DIPUTADO Y GIL
ISR por sueldos	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00	DIPUTADO Y GIL
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$66,665	DIPUTADO Y GIL

PRESIDENTE

SECRETARIA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$177,240.00
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$26,332
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$10,740
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$12,091,607
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$9,644,213.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,447,394
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$100
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$100
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	-
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	-
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito Pochutla, para el ejercicio 2023.

DIP. YSAPEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
 DIP. JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
 DIP. TAMI CABALLER NAVARRO INTEGRANTE
 SECRETARIA INTEGRANTE
 PRESIDENTE INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 19,675,111.60	\$ 631,951.73	\$ 1,800,322.78	\$ 1,800,322.78	\$ 2,004,272.33	\$ 1,800,322.78	\$ 1,800,322.78	\$ 1,800,323.78	\$ 1,800,322.78	\$ 1,800,322.78	\$ 1,800,322.78	\$ 1,800,322.78	\$ 835,981.52
Impuestos	\$ 11,500.00	\$ 958.26	\$ 958.34	\$ 958.34	\$ 958.34	\$ 958.34	\$ 958.34	\$ 958.34	\$ 958.34	\$ 958.34	\$ 958.34	\$ 958.34	\$ 958.34
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 3,200.00	\$ 266.63	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 8,300.00	\$ 691.63	\$ 691.67	\$ 691.67	\$ 691.67	\$ 691.67	\$ 691.67	\$ 691.67	\$ 691.67	\$ 691.67	\$ 691.67	\$ 691.67	\$ 691.67
Contribuciones de mejoras	\$ 1,000.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 120.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 1,000.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 120.00
Derechos	\$ 37,900.00	\$ 3,158.26	\$ 3,158.34	\$ 3,158.34	\$ 3,158.34	\$ 3,158.34	\$ 3,158.34	\$ 3,158.34	\$ 3,158.34	\$ 3,158.34	\$ 3,158.34	\$ 3,158.34	\$ 3,158.34
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 8,000.00	\$ 666.63	\$ 666.67	\$ 666.67	\$ 666.67	\$ 666.67	\$ 666.67	\$ 666.67	\$ 666.67	\$ 666.67	\$ 666.67	\$ 666.67	\$ 666.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 29,900.00	\$ 2,491.63	\$ 2,491.67	\$ 2,491.67	\$ 2,491.67	\$ 2,491.67	\$ 2,491.67	\$ 2,491.67	\$ 2,491.67	\$ 2,491.67	\$ 2,491.67	\$ 2,491.67	\$ 2,491.67



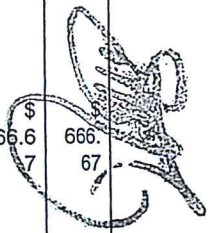
[Signature]
DIP. REDY GIL PINO DA GARCIA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNAVICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos	\$ 200.00	\$ 16.63	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67
Productos	\$ 200.00	\$ 16.63	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67	\$ 16.67
Aprovechamientos	\$ 1,000.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00
Aprovechamientos	\$ 1,000.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 19,623,511.60	\$ 627,658.58	\$ 1,796,029.43	\$ 1,796,029.43	\$ 1,999,978.98	\$ 1,796,029.43	\$ 1,796,029.43	\$ 1,796,030.43	\$ 1,796,029.43	\$ 1,796,029.43	\$ 1,796,029.43	\$ 1,796,029.43	\$ 1,796,029.43	\$ 831,608.17
Participaciones	\$ 7,531,903.00	\$ 627,658.58	\$ 627,658.58	\$ 627,658.58	\$ 627,658.58	\$ 627,658.58	\$ 627,658.58	\$ 627,658.58	\$ 627,658.58	\$ 627,658.58	\$ 627,658.58	\$ 627,658.58	\$ 627,658.58	\$ 627,658.62
Aportaciones	\$ 12,091,607.60	\$ -	\$ 1,168,370.85	\$ 1,168,370.85	\$ 1,372,320.40	\$ 1,168,370.85	\$ 1,168,370.85	\$ 1,168,370.85	\$ 1,168,370.85	\$ 1,168,370.85	\$ 1,168,370.85	\$ 1,168,370.85	\$ 1,168,370.85	\$ 203,949.55
Convenios	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, para el ejercicio 2023.

~~DIP. F. T. GIL
PIN DAUCA PAR
PRESIDENTE~~

Andrés
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLE NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los once días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA

PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1130

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE